

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informo que por auto de sustanciación fechado 29 de marzo de 2022, se dio traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito formuladas por la demandada Fiduciaria de Occidente S.A., auto contra el cual el demandante interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación. Paso a despacho el expediente hoy 05 de mayo de 2022.

  
Braya/Lorena Cardeño García  
Secretaria



### JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, seis de mayo de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	GONZALO DE JESUS YARCE CADAVID
Demandado	FIDUCUARIA DE OCCIDENTE S. A.
Radicado	057363189001 2021 00056 00
Providencia	Auto de sustanciación No. 94-39
Decisión	Deja sin valor auto

De conformidad con el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no se dará trámite al recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en contra de la providencia de fecha 29 de marzo del presente año, por tratarse de un auto de sustanciación que no admite recurso alguno.

Al efectuarse un nuevo estudio de lo actuado, se advierte que el despacho incurrió en un error al habersele dado traslado a la excepción de mérito propuesta por el apoderado judicial de la Fiduciaria de Occidente S. A., por las siguientes razones:

i) Mediante auto del 28 de abril de 2021 se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra de las empresas Fiduciaria de Occidente S.A y Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia, siendo notificadas, la primera por conducta concluyente y la segunda de forma personal, y dentro del término legal ambas interpusieron recurso de reposición contra dicha providencia.

ii) En proveído de fecha 6 de septiembre de 2021, se resolvieron los recursos de reposición interpuestos por las sociedades ejecutadas, ordenando excluir de la presente acción a la empresa Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia y disponiendo continuar la ejecución en contra de Fiduoccidente S.A., decisión frente a la cual solamente el apoderado judicial de la parte ejecutante interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto devolutivo (Art. 65 C.S.T. y de la S.S.) por auto del 24 de septiembre de 2021, por consiguiente, de

conformidad con el artículo 323 del Código General del Proceso no se suspendió el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.

Es así, que para la Fiduciaria de Occidente S. A., quien no recurrió la providencia de fecha 6 de septiembre de 2021 que resolvió los recursos de reposición, no se le suspendían los términos como lo quiere hacer ver su apoderado judicial en el escrito que presentó el 06 de diciembre de 2021, sino que los mismos comenzaban a correr a partir del día siguiente de la notificación que por estado electrónico se hizo de la referida providencia, tal como lo regula el inciso cuarto del artículo 118 del Código General del Proceso, que es del siguiente tenor literal:

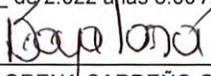
*“Cuando se interponga recurso contra la providencia que conceda el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, éste se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente del auto que resuelva el recurso”.*

Para el caso concreto, en lo que respecta a Fiduoccidente los términos concedidos en el auto que libró mandamiento de pago empezaban a correr el 8 de septiembre de 2021, lo cual significa que los diez (10) días que tenía para excepcionar vencieron el 22 de septiembre del mismo año.

Acorde con lo anterior, no queda duda que las excepciones de mérito formuladas por el señor apoderado judicial de Fiduoccidente fueron presentadas de manera extemporánea; por consiguiente, ateniéndonos a lo dispuesto en el numeral 5 artículo 42 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al presente trámite, se deja sin efecto alguno el auto de fecha 29 de marzo del presente año.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DUVAN ALBERTO RAMIREZ VASQUEZ**  
Juez

CERTIFICO	
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>31</u>	
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUIO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día <u>12</u> del mes de <u>mayo</u> de 2.022 a las 8:00 AM	
	
BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA Secretaria	